

SOBERANÍA POPULAR COMO SIGNIFICACIÓN SOCIAL POSITIVA: REFLEXIONES PARA DEBATIR

Popular sovereignty as positive social significance: reflections for debate

Dr. Yuri Pérez Martínez

Profesor Titular de Derecho Constitucional
Universidad de la Habana, Cuba
<https://orcid.org/0000-0002-8221-5296>
yuriperez1@lex.uh.cu

Resumen

En el presente artículo se desarrolla la tesis que establece que la soberanía popular es un valor porque es expresión de la necesidad histórica y del progreso de la humanidad en la búsqueda de elementos para solventar el conflicto democrático. Dicho en otras palabras, la democracia descansa en la significación social positiva que los individuos atribuyen al principio de soberanía popular y la legitimidad que implica su realización. En igual sentido, se fundamenta que la titularidad como faceta conceptual de la soberanía popular está en crisis y que la única manera de solventarla es acudir a la emancipación del soberano. De lo anterior se concluye, entre otras cuestiones, que la búsqueda de la justicia social y la dignidad plena del ser humano fundamentan la necesidad de una ordenación jurídica diferente de la sociedad, a partir de repensar su fuente de legitimidad.

Palabras claves: soberanía popular; poder público; ciudadanía; sistema político; sociedad democrática.

Abstract

This article develops the thesis that establishes that popular sovereignty is a value because it is an expression of the historical need and the progress of humanity in the search for elements to solve the democratic conflict. In other words, democracy rests on the positive social significance that individuals attribute to the principle of popular sovereignty and the legitimacy that its realization implies. In the same sense, it is based that ownership as a conceptual facet of popular sovereignty is in crisis and that the only way to solve it is to go to the emancipation of the sovereign. From the foregoing it is concluded, among

other issues, that the search for social justice and the full dignity of the human being base the need for a different legal order of society, based on rethinking its source of legitimacy.

Keywords: popular sovereignty; public power; citizenship; political system; democratic society.

Sumario

1. A propósito de la soberanía popular como significación social positiva. 2. Soberanía popular: las partes del todo y el todo a través de sus partes. 3. A modo de conclusión/provocación. **Referencias bibliográficas.**

1. A PROPÓSITO DE LA SOBERANÍA POPULAR COMO SIGNIFICACIÓN SOCIAL POSITIVA

Soberanía y pueblo son voces relevantes en las sociedades democráticas modernas; constituyen signos lingüísticos que presentan variaciones de conceptos en los diferentes discursos.

En el presente siglo,¹ las estructuras semánticas de estos vocablos se pueden equiparar a las estructuras conceptuales, siempre que su contenido, a partir de la naturaleza objetiva, suponga representar en el plano de la conciencia las implicaciones que las palabras pueblo, soberanía o la unidad de estas, a partir de la adjetivación (soberanía popular o pueblo soberano²), tienen para la legitimidad de los sistemas políticos y modelos constitucionales.

Se trata de saber qué son y cómo se configuran dentro de las relaciones sociales, en la dialéctica entre el ser humano, su entorno de desarrollo y el contexto histórico concreto; conocer cómo se perciben a nivel subjetivo; reconocer cómo y con qué otros signos se relacionan para alcanzar un sentido específico en ámbitos democráticos y, finalmente, qué designan en la realidad. Todo ello con las particularidades de los lenguajes político y jurídico como espacios cognitivos y comunicativos determinados, pero que se intersecan.

¹ Espacio donde se enmarcan estas reflexiones, sin desconocer toda la construcción teórica que sirve de soporte de la soberanía popular.

² La expresión se utiliza en varios preámbulos constitucionales.

Así, soberanía popular se erige sobre términos que presentan variación formal y pueden tener, al examinarse individualmente sentidos diversos, incluso al interior de la especialidad. Soberanía –por ejemplo– como término presenta variaciones conceptuales en las diversas disciplinas del Derecho, aspecto que evidencia la polisemia en el discurso jurídico y que se justifica por el principio de poliedricidad de estos conceptos. Por su parte, pueblo es un término que demuestra que los significados que convencionalmente se asocian a él, no tienen identificación absoluta con sus variaciones conceptuales.

La proyección conjunta de estos y su encuadre en la esfera del derecho constitucional puede generar el concepto de soberanía popular como estructura compleja, de pluralidad de características y facetas que se dimensionan, cuyo análisis debe asumir sistematizaciones teóricas, formulaciones en constituciones, leyes, declaraciones políticas y su realización en la praxis, a través de mecanismos de participación política, las funciones del Estado, los criterios democráticos, entre otros.

Interesa –a los efectos de estas reflexiones– fijar el concepto soberanía popular en su dimensión de significación social positiva,³ o sea, como valor, cuya nota distintiva es la cualidad de ser eminentemente objetivo y diferenciarla de la valoración que de este se realiza, como reflejo subjetivo en la conciencia humana, para luego insistir en su arista de principio cardinal para el ejercicio del poder público.

Su consagración como valor fundacional de las sociedades contemporáneas, su objetivación, es resultante de la trascendencia que cada comunidad le atribuye, pero solo en la medida en que las necesidades que esa consideración abarca, concuerdan con las que se producen del sistema de relaciones sociales donde se manifiesta el proceso valorativo.

La soberanía popular es un valor porque es expresión de la necesidad histórica y del progreso de la humanidad en la búsqueda de elementos para solventar el conflicto democrático. Dicho en otras palabras, la democracia descansa en la significación social positiva que los individuos atribuyen al principio de soberanía

³ PÉREZ MARTÍNEZ, Yuri, "Articulación axiológica de la sociedad democrática: los valores constitucionales", en Marciano Seabra de Godoi, Lucas Alverenga Gontijo y Yuri Pérez Martínez, *Diálogos Cuba-Brasil sobre democracia, soberanía popular y derechos sociales*, p. 283.

popular y la legitimidad que implica su realización. Sin embargo, esta significación no deriva de las inclinaciones subjetivas de las personas que valoran, sino de su capacidad para satisfacer y garantizar una cualificación del poder público en la realidad social. No se niega que las necesidades sociales existen por medio de la cimentación de las necesidades individuales durante el proceso evolutivo, pero ello no fundamenta la naturaleza subjetiva de los valores, pues estos son orientadores y reguladores de la conducta humana.

La valoración del sujeto individual puede coincidir con la significación que la sociedad le asigna a la soberanía popular, pero son de contenidos diferentes. Entre la condición de valor que presenta y la valoración que sobre ella realizan los individuos, grupos políticos, élites económicas, minorías, mayorías, pueden existir divergencias y hasta contradicciones antagónicas. Las valoraciones intervienen en última instancia en la significación social, pero no la determinan.

Defender el carácter objetivo de la soberanía popular es fundamental para evitar una relativización extrema de su contenido y evadir su dependencia de cuantos sujetos con intereses distintos existen.

2. SOBERANÍA POPULAR: LAS PARTE DEL TODO Y EL TODO A TRAVÉS DE SUS PARTES

Al analizar en los textos constitucionales la alusión a la soberanía popular, metodológicamente, se puede descomponer el concepto en tres facetas que se dimensionan y que a su vez contribuyen a caracterizar el fenómeno general, a saber: la titularidad, el contenido y el alcance. Estas se entrecruzan para validar, desde las teorías del Estado y del derecho, la eficacia de este concepto en la legitimación de los sistemas democráticos y dentro de ellos, de las estructuras de creación del derecho.⁴ Se centrará la atención en las dos primeras facetas, en tanto el alcance se fija por la manera que estas se estructuran y se determinan.

⁴ Al respecto señala FOUCAULT: "La teoría del derecho, desde la Edad Media, tiene esencialmente el papel de fijar la legitimidad del poder; es decir, que el principal problema alrededor del que se organiza toda la teoría del derecho es el de la soberanía". *Vid.* FOUCAULT, Michel, *La microfísica del poder*, p. 141.

En atención a la faceta de titularidad, esta *radica*,⁵ *reside*⁶ o *corresponde*⁷ al pueblo y ello se dimensiona: una dimensión que nos remite a la interrogante de qué entender por pueblo y cómo se conceptualiza en el orden constitucional y la teoría del poder político; otra que impacta en la correlación entre los sujetos, las maneras o formas en que se exterioriza esa titularidad y la tercera que persigue obtener que la estructura semántica del signo tenga un límite en el término a partir de su *status monosémico* dentro de la sociedad democrática.

La falsedad a la que conduce tratar de otorgar un sentido unívoco a pueblo y que tiene como uno de los propósitos que la titularidad de la soberanía no se fragmente y se concrete en ámbitos de minorías económicas o políticas que deciden en torno al ejercicio del poder, es la mejor evidencia para descifrar el sentido de pueblo como *corpus* necesario en la legitimación del poder público y en la presunta formación y estabilidad del pacto social.

La significación de pueblo como elemento de homogeneidad del sujeto político en la sociedad democrática es, de igual forma, el argumento que sostiene el desvanecimiento de lo diferente, de la diversidad y la presentación de la democracia como un espacio ideal exento de contradicciones. Esta variación del término sirve para catalogar como legítima o ilegítima la estructura y el ejercicio del poder, todo estará en dependencia de en qué lado del conflicto democrático se esté, de la entidad del sujeto pueblo y de las formas de legitimación de la ordenación jurídico-política de la sociedad.

⁵ "Artículo 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución". Cfr. Constitución de la República del Ecuador de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008.

⁶ "Artículo 3. En la República de Cuba la soberanía **reside** intransferiblemente en el pueblo, del cual dimana todo el poder del Estado. El pueblo la ejerce directamente o por medio de las Asambleas del Poder Popular y demás órganos del Estado que de ellas se derivan, en la forma y según las normas fijadas por la Constitución y las leyes". Cfr. Constitución de la República de Cuba, proclamada el 10 de abril de 2019, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Extraordinaria No. 5, año CXVII.

⁷ "Artículo 2. La soberanía **corresponde** al pueblo del cual emanan todos los poderes del Estado y que se ejercen por representación.

La suplantación de la soberanía popular y la usurpación de los poderes constituidos se tipifican como delitos de traición a la Patria. La responsabilidad en estos casos es imprescriptible y podrá ser deducida de oficio o a petición de cualquier ciudadano". Cfr. Constitución Política de Honduras, Decreto No. 131 de 11 de enero de 1982, *Diario oficial La Gaceta*, No. 23612, de fecha 20 de enero de 1982.

En este sentido, la soberanía se vincula con la categoría poder constituyente, como referente que se conecta con pueblo, en la medida en que estos términos sirven para definir procesos de fundación y refundación del contrato social, por ende, de definición de las reglas democráticas.

Pueblo también se estructura como el fundamento originario del poder que se coloca en la base de la sociedad para indicar que en el plano de ordenación es ilimitado, en tanto se sitúa en la cúspide como el referente de legitimidad de todo lo que está sujeto a los mandatos constitucionales. No obstante, lo anterior conlleva al análisis de varios elementos: primero, el poder ilimitado que se le endosa y que está en los cimientos de las sociedades modernas; segundo, la apelación al *corpus* como depositario de la voluntad general, que legitima, da certeza y seguridad y asimismo limita, y no solo a los entes en que se organiza el poder público, sino al propio soberano; tercero, la libertad que viene implícita en la conformación de la voluntad popular y que se mide a partir de mecanismos de participación, esencialmente aquellos donde media el sufragio activo.

Ciertamente, la voluntad ilimitada, autónoma y primigenia que subyace en esta variación conceptual de pueblo, no es suficiente y es limitada en sí misma, pues solo alcanza a la determinación de los aspectos sociales, económicos, políticos, jurídicos, etc., que no entran en el núcleo de la dignidad como fundamento de todos los derechos y ello tiene que ver con las luchas de la humanidad por la consagración de estos, por tanto, la ilimitación debe entenderse a partir del descarte de un contenido que en principio está vedado para todos, incluido el sujeto popular.

Se expresa así el binomio soberanía popular y derechos humanos como espacio donde el titular-soberano se autolimita, pues su voluntad no puede desdeñar el progreso civilizatorio que constituye el reconocimiento y las garantías de los derechos;⁸ por consiguiente, los derechos humanos se cristalizan en criterio de legitimación del soberano como sujeto que legitima al poder político. La dificultad estriba en cuáles son los derechos necesarios para esa legitimación y cómo cada sociedad se proyecta por establecerlos y salvaguardarlos.

En relación con la legitimidad que se invoca con la realización de la soberanía popular, valdría preguntarse si la autoridad suprema a la que refiere el término

⁸ Existen, además, otros límites que se definen a tenor de las relaciones entre los Estados y que pauta el derecho internacional.

pueblo puede expresarse más allá de los moldes institucionales, si la voluntad general puede ir más allá de lo por ella establecido. Solucionar la interrogante en lógica democrática transita por cuantificar y cualificar al sujeto que legitima. Pero, por ese camino, se tropieza con las reacciones, oposiciones y sinergias entre el mayor número y el menor, entre mayorías y minorías. Se insiste en que la mejor manera de corregir los efectos negativos de la prevalencia del mayor número es cualificando a la democracia y ordenar las vías para que el menor se exteriorice.

Para que la voluntad sea general –sentenció ROUSSEAU– no siempre es necesario que sea unánime; pero sí es indispensable que todos los votos sean tenidos en cuenta: Toda exclusión formal destruye su carácter de tal;⁹ de lo contrario pueden considerarse ilegítimas las manifestaciones que desde la soberanía popular quieran romper con patrones de dominación. En definitiva, ello permite convivir en el conflicto democrático, pero no zanjarlo, realidad que es propia de la esencia clasista de la sociedad y la lucha de intereses que supone.

No disponer de mecanismos de corrección cuando el poder constituido se mueve más allá de lo delineado constitucionalmente, incluso, cuando las acciones de facto se visten con el ropaje formal del derecho, indican un saldo negativo para la democracia, que tiene consecuencias: titular enclaustrado, maniatado, sin salida dentro del modelo constitucional, que se mueve en los márgenes que delinea la política, el derecho, los medios de comunicación y los círculos de poder, víctima de su propia voluntad presuntamente libre.

La historia reciente de Latinoamérica da cuenta de cómo el discurso jurídico desarrolla formas de dominación, en ocasiones ocultas, en otras abiertas y que se amparan en la legitimidad. En suma, es ineludible rescatar la soberanía popular, restituirle su significación.

DE SOUSA se refiere a este proceso como la democratización del espacio de la ciudadanía y sostiene que solo será emancipadora cuando se articule con la democratización de todos los restantes espacios estructurales. Además sostiene que la ciudadanía solo será sustentable diseminándose más allá del espacio de la ciudadanía, o sea, desbordando el espacio que tiene estructurado. Cada forma democrática –enfatisa– representa una articulación específica entre la obligación política vertical y la obligación política horizontal, teniendo cada

⁹ ROUSSEAU, Juan Jacobo, “El contrato social o principios de derecho político”, en *Obras escogidas*, p. 619.

una su propia concepción de derechos, de representación y de participación. En todas ellas, por tanto, el proceso democrático se profundizará a través de la transformación de las relaciones de poder en relaciones de autoridad compartida, del derecho despótico en derecho democrático, del sentido común regulado en sentido común emancipador.¹⁰

En cuanto a la libre manifestación de la voluntad general, corporificada en la expresión *el pueblo ha hablado*, tiene en las fórmulas cuantitativas su elemento de defensa. La libertad se mide en votos y ello, de conjunto con la igualdad formal –consustancial a la modernidad– y la autonomía, levanta una muralla de protección de la sacrosanta libertad del pueblo para decidir en democracia. En este punto, es ineludible retomar la idea de concebir la soberanía popular como valor, o sea, como significación social positiva y diferenciarla de la valoración que de este realizan los ciudadanos, pues son herramientas que permiten el análisis crítico.

En el proceso valorativo cada sujeto incorpora sus emociones, sentimientos, experiencias, condicionantes internas y externas. Estas últimas actúan en ocasiones como elementos globalizantes que buscan estandarizar conceptos y, con ello, generalizar doctrinas y concepciones políticas e ideológicas, culturales, lingüísticas y de orden socioeconómico, desdibujando las fronteras y peculiaridades de cada sociedad, cada sistema democrático y las diferencias entre los sistemas conceptuales nacionales.

El conflicto democrático requiere siempre una proyección de ciudadanos politizados. Cómo se influye sobre el individuo, cómo convive con una pluralidad de discursos, en tanto pluralidad de intereses y lo más importante, cuál discurso capta y cómo lo refleja en las urnas y otros espacios participativos, conforme a las dinámicas de poder. Este es el peligro de la subjetivación de la soberanía popular y su negación como fenómeno de la realidad social que actúa de barrera de contención de esencia objetiva.

La condición subjetiva y la reminiscencia al carácter soberano de la decisión popular, en tanto suma de individualidades, es decir, de valoraciones de los sujetos que operan a nivel de la conciencia, pueden alterar el concepto de soberanía popular, incluso dotarlo de un matiz antidemocrático, si la actuación del sujeto colectivo no se orienta por la significación social positiva de aquel,

¹⁰ Véase DE SOUSA SANTOS, Boaventura, *Crítica de la razón indolente. Contra el desperdicio de la experiencia*, vol. I – *Para un nuevo sentido común: la ciencia, el derecho y la política en la transición paradigmática*, p. 388.

sino por la construcción de espacios de opinión política¹¹ que favorecen posturas irreconciliables con la democracia.

Ello explica la *naturalidad* con que sectores marginados y mayoritarios asimilan discursos de dominación. Mayorías con letargo social que se mueven circunscritos a un guion preconcebido y escrito por minorías y élites del poder y que lo muestran como válido por la legitimidad que se construye con arreglo al comportamiento ciudadano en espacios de decisión política.

Sobre estos criterios en torno a la manipulación de la ciudadanía se realizan críticas a la "voluntad general" propuesta por ROUSSEAU, en tanto constituye un reduccionismo del control de la opinión pública al cuerpo político. HABERMAS en una posición de reproche sostiene: "La democracia rousseauiana de la opinión no pública acaba postulando el ejercicio del poder manipulador. La voluntad general lleva siempre razón, se dice en el desacreditado pasaje, pero no siempre queda dilucidado el juicio que le sirve de guía; por eso hay que ponerle siempre ante los ojos las cosas tal como son, y a veces tal como le deben de aparecer. Pero, ¿por qué no llama simplemente ROUSSEAU *opinion* a la opinión popular soberana; por qué la identifica con *opinion publique*? La explicación es sencilla. Una democracia directa exige la presencia real de quien es soberano. La *volonté générale* como *corpus mysticum* está ligada al *corpus physicum* del pueblo reunido. La idea del plebiscito duradero se la imagina Rousseau de acuerdo con la imagen de la polis griega: el pueblo estaba allí, por así decirlo, reunido sin interrupción en la plaza; así también se convierte a los ojos de Rousseau la *place publique* en fundamento de la constitución. De él recibe la *opinion publique* su atributo, es decir, del ciudadano reunido en asamblea y dispuesto a la aclamación, no del raciocinio público de un *public éclairé*".

En la actualidad, este fenómeno de la manipulación mediática se acrecienta en las redes sociales como escenario donde se define parte del conflicto democrático. Su utilización como mecanismo desestabilizador de las dinámicas políticas evidencia que constituyen instrumentos del poder con probada eficacia en sistemas políticos. Estos entornos digitales se muestran como catalizadores de golpes de Estado, crisis internas, descrédito de líderes políticos, judicialización de adversarios, entre otros ejemplos que acuñan su rol en la estructuración de un discurso elaborado sobre la base de *fake news* y que pretende legitimar determinados objetivos. Lo más grave es que la soberanía

¹¹ Véase HABERMAS, Jürgen, *Historia y crítica de la opinión pública. La transformación estructural de la vida pública*, pp. 132-133.

popular, a partir de la variación conceptual que promueven, es una plataforma ideal para la realización de tales propósitos.

Otra arista del análisis que se concatena con los ángulos ya examinados radica en que el sujeto social “legítima” con arreglo al orden establecido y opera de esta manera una mezcla de estirpe weberiana, pues la acción social está orientada, “por el lado de sus partícipes, en la representación de la existencia de un orden legítimo”.¹²

Para WEBER la legitimidad de un orden “puede estar garantizada de manera puramente afectiva: por entrega sentimental, racional con arreglo a valores: por la creencia en su validez absoluta, en cuanto expresión de valores supremos generadores de deberes (morales, estéticos o de cualquier otra suerte) y religiosa: por la creencia de que de su observancia depende la existencia de un bien de salvación. También, por la expectativa de determinadas consecuencias externas; o sea, por una situación de intereses; pero por expectativas de un determinado género”.¹³

La crítica a WEBER parte de los argumentos que ofrece para justificar la legitimidad de la dominación y en cómo los dominados se someten a ella. Aunque estructura otros tipos de dominación legítima: de carácter racional, de carácter tradicional, de carácter carismático y con arreglo a valores,¹⁴ la legitimidad del orden de derecho, de la autoridad legal es la que ocupa un lugar cimero en su pensamiento. Desde este enfoque legalidad y legitimidad se identifican y ello constituye un reduccionismo.

El argumento de otorgar validez legítima a un orden determinado a través de acciones sociales¹⁵ que se engendran en valoraciones del sujeto social encuen-

¹² WEBER, Max, *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*, pp. 20-25.

¹³ *Ibidem*, p. 27.

¹⁴ Esta última no la sistematiza en los mismos espacios de la obra: el tipo más puro de una validez racional con arreglo a valores está representado por el *derecho rurtural*. Cualquiera que haya sido su limitación frente a sus pretensiones ideales, no puede negarse, sin embargo, el influjo efectivo y no insignificante de sus preceptos lógicamente deducidos sobre la conducta; preceptos que hay que separar tanto de los revelados como de los estatuidos o de los derivados del derecho tradicional. *Vid. WEBER, Max, Economía y sociedad... cit.*, p. 30.

¹⁵ Para WEBER la acción social, como toda acción, puede ser: 1) racional con arreglo a fines: determinada por expectativas en el comportamiento tanto de objetos del mundo exterior como de otros hombres, y utilizando esas expectativas como “condiciones” o “medios” para el logro de fines propios racionalmente sopesados y perseguidos; 2) racional con arreglo a valores: determinada por la creencia consciente en el valor –ético, estético, religioso o de cualquiera

tra eco en modelos contemporáneos, ya que permite mover al ciudadano, condicionar su actuar en el sistema político para validar los actos del poder y, lamentablemente, lo consiguen sobre la base de una legitimidad que construyen. Esta legitimidad construida se muestra como autosuficiente para justificar en la teoría y la práctica expresiones contrarias a la democracia, pero refugiadas en un espejismo de la soberanía popular y las variaciones conceptuales en torno a su titularidad.

Ahora bien, la segunda de las facetas del concepto es su contenido, el cual, por una parte, se configura como espacio –en última instancia– de indisponibilidad para el poder político constituido; por otra, en mandatos de optimización,¹⁶ que implica su conversión de significación social positiva a principio político-jurídico.

Desde la primera dimensión se advierte que la autoridad suprema es inalienable, intransferible e imprescriptible. “La soberanía una y simple, no puede dividirse sin destruirla”.¹⁷

Aunque existe la posibilidad del ejercicio indirecto, este nunca alcanza a la capacidad de autoengendrar legitimidad al modelo democrático. Las formas de representación política son posibles en tanto legitimadas por la soberanía popular que las fundamentan, pues “no se está obligado a obedecer sino a los poderes legítimos”.¹⁸

Estas reflexiones no pretenden el análisis profundo de concepciones filosóficas, pero es imprescindible en este punto, hacer un guiño a las teorías contractualistas, principalmente al pensamiento de ROUSSEAU.

El contrato social como forma de asociación que defiende y protege de toda fuerza común a la persona y a los bienes de cada asociado, y por virtud de la cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca sino a sí mismo y quede tan

otra forma como se le interprete– propio y absoluto de una determinada conducta, sin relación alguna con el resultado, o sea puramente en méritos de ese valor; 3) afectiva, especialmente emotiva, determinada por afectos y estados sentimentales actuales; y 4) tradicional: determinada por una costumbre arraigada. *Ibidem*, p. 20.

¹⁶ ALEXY, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, p. 145 y ss.

¹⁷ ROUSSEAU, Juan Jacobo, “El contrato social...”, *cit.*, p. 660.

¹⁸ *Ibidem*, p. 608.

libre como antes,¹⁹ fue la manera de racionalizar el poder a partir de la construcción de lo colectivo, de la voluntad general.

Para ROUSSEAU, la soberanía no es “sino el ejercicio de la voluntad general, no puede enajenarse jamás, y el soberano, que no es sino un ser colectivo, no puede ser representado más que por sí mismo: el poder es susceptible de ser transmitido, mas no la voluntad”. La soberanía no puede ser representada, por la misma razón que no puede ser enajenada; consiste esencialmente en la voluntad general, y ésta no puede ser representada: es ella misma o es otra; no hay término medio.”²⁰

Opuesto a estas ideas, HOBBS inclina la balanza al poder del Estado porque es el único que racionalmente puede defender a los individuos de la muerte, de la inseguridad. “Mientras que en Rousseau, el contrato social convierte la soberanía del Estado en derivada y precaria, en Hobbes, el *Covenant*, la vuelve original y absoluta. Por esta razón, a mi entender, Rousseau es el arquetipo del teorizador del principio moderno de la comunidad y Hobbes el arquetipo del teorizador del principio moderno del Estado. Según Hobbes, el contrato social es el instrumento por medio del cual el pueblo renuncia al estado de naturaleza –o sea, a la libertad total y a la igualdad que necesariamente conduce a la guerra de todos contra todos–, y crea una sociedad civil basada en la soberanía absoluta del Estado que, en vez de la libertad y de la igualdad, garantiza la paz, la autoridad efectiva y, finalmente, la única sociedad justa posible. Como el soberano es absoluto, no está sujeto a ninguna ley, ni siquiera a las que él mismo promulga. En el polo contrario, el pueblo tiene un interés fundamental en obedecer al soberano, por lo menos mientras que éste garantice la protección de sus vidas.”²¹

Esta divergencia de posturas pervive en el *enfrentamiento* entre democracia representativa y democracia directa y la utilidad de cada variable para estructurar un espacio democrático que se levanta sobre valoraciones en torno a la soberanía popular que solo pueden entenderse, tras el examen de sus variaciones conceptuales y que apuntan a una significación social positiva que las complementan para generar, en un sistema socioeconómico propicio, funcionalidad democrática. La complementariedad, bajo esta terminología, será posible en la medida en que la entrada de la representación política no des-

¹⁹ *Idem*, p. 612.

²⁰ *Idem*.

²¹ De SOUSA SANTOS, Boaventura, *Crítica de la razón indolente...*, vol. I, *cit.*, p. 149.

naturalice aquel significado de soberanía popular en cuanto ejercicio de la voluntad general y fundamento de la más alta autoridad, sobre la que se sostiene todo el andamiaje del poder.

Sin pretender agotar el análisis que al respecto se realiza en la ciencia jurídica y en las ciencias políticas, se coincide con DEL RÍO en que más allá de la polémica existente en torno al carácter excluyente de los términos democracia y representación, en las condiciones actuales a partir del análisis de su viabilidad universal, lo cierto es que tienden a coexistir –aunque con más fuerza una que otra– cuando en pura técnica debían excluirse. La expresión concreta y objetiva de la democracia en la actualidad, pasa por el reconocimiento de la representación como una vía democrática, aun cuando en puridad teórica y conceptual la representación sea la negación de la democracia tal como fue concebida en sus orígenes.²²

Esta dimensión del contenido de la soberanía popular se fuerza constantemente a partir de la maximización de riegos, de práctica de estados de excepción y constantes referencias a categorías como bienestar general, orden público, seguridad nacional y que generan disfuncionalidad de los sistemas democrático.

La segunda dimensión se identifica con los mecanismos y procedimientos de participación popular, las formas de realización y sus efectos en los modelos democráticos, es decir, la necesidad de incorporar al ciudadano a la construcción de la realidad, en cuanto su realidad y la realidad social.

Una multiplicidad de mecanismos de democracia directa se exhibe en los ordenamientos jurídicos contemporáneos. Su estudio escapa a las pretensiones de estas meditaciones. Baste señalar que se deben evaluar y reconsiderar, de cara a la plena realización de la soberanía popular y para que cumpla con la significación positiva que la sociedad le atribuye, la configuración normativa de estos institutos participativos, su utilización preceptiva (pues el carácter facultativo de invocarlos o no, que en muchos modelos tiene el poder constituido, solapa viejas fórmulas de dominación), el acceso y la capacidad del soberano de iniciar estas vías directas para implicarse o intervenir en la cosa pública y el carácter vinculante para la decisión política.

²² DEL RÍO HERNÁNDEZ, Mirtha A., “La participación popular en el proceso de toma de decisiones públicas en el ámbito local comunitario en Cuba. Su régimen jurídico”, p. 17.

Sin embargo, por la importancia que reviste para la soberanía popular y la funcionalidad de la democracia, es necesario el abordaje de una patología que afecta la estabilidad de la sociedad política: el abstencionismo pasivo.

La abstención constituye un catalizador político de la relación establecida entre soberanía popular, participación, legitimidad, gobernabilidad y funcionalidad democrática. En la medida en que el ciudadano concientice la significación de su comportamiento activo para la formación y desarrollo del sistema político, la no concurrencia a las urnas puede representar rechazo hacia las opciones en disputa; siempre que la conducta del partícipe denote tales propósitos. Sobre la base de este enfoque, el no participar motivado por disconformidad con el “régimen” –posible en ejercicio de la libertad y el pluralismo desde la concepción liberal–, dinamiza la democracia y diferencia la voluntad de la mayoría abstencionista a la del menor número. Desde las teorías republicanas, el abstencionismo político puede cumplir dicha función, si se concibe como una válvula de escape a la inmovilidad a la que la institucionalidad confina al soberano.

Es en el caso de la abstención pasiva donde se configura la verdadera patología democrática. El ciudadano no interviene en los asuntos públicos por la indolencia e incultura político-jurídica que matizan su voluntad. Este tipo de abstencionista decide no ejecutar su acción por considerarla una más. La conducta electoral no está relacionada con un aborrecimiento del sistema político, sino con el desconocimiento de que la participación es básica para la vigorización de la democracia e incluso con un cálculo egoísta de costos y beneficios individuales que se realiza.

Esta modalidad de abstención puede estar originada, además, por la complacencia de sectores favorecidos con políticas públicas desplegadas por las fuerzas que conforman gobierno, pero solo cuando los beneficiarios muestran una baja conciencia política que no les permite discernir la importancia de su participación electoral para la mantención de las conquistas alcanzadas; ya que la teoría liberal de la participación justifica índices elevados de abstencionismo con la aparente consecución de demandas ciudadanas, de modo que no sería necesario un mayor compromiso a través de la presencia en el acto de participación.

Ahora bien, la dificultad práctica referente a la identificación de qué tipo de abstencionismo constituye elemento de disfuncionalidad democrática transita por determinar el *quantum* de abstencionistas para quebrantar la legiti-

midad en democracia, dificultad que se acrecienta si tenemos en cuenta que en los contextos donde media el voto ciudadano reina la tiranía del mayor número. Importa entonces, desde la soberanía popular y su materialización, no llamar democracias a sistemas políticos donde la real mayoría es ajena a la acción política de sus gobiernos.

En los procesos de participación la opción vencedora se legitima formalmente por haber obtenido el mayor número. Sin embargo, esta mayoría no está en función de todos los individuos que pueden, conforme al ordenamiento jurídico legitimado, ejercer la acción participativa, sino de aquellos que efectivamente lo hicieron. "Si las elecciones deberían ser un instrumento cuantitativo con el objeto de una selección cualitativa, la necesidad de hacer número ha subordinado a la necesidad de cualificación. El mecanismo ha suplantado a los maquinistas, y si la intención era contar para elegir, las democracias actuales funcionan contando mucho y eligiendo poco. La tiranía de los números valora la cantidad, es decir, devalúa la calidad".²³

En los modelos constitucionales, la interacción de la cultura político-jurídica con la participación ciudadana se presenta como una relación bidireccional, donde la primera actúa como uno de los factores determinantes de la segunda y a su vez esta última revela los grados en sociedad de la primera. Sin cultura política-jurídica de la ciudadanía, la eficacia de la soberanía popular tiende a cero y el contenido se vuelve opaco.

3. A MODO DE CONCLUSIÓN/PROVOCACIÓN

- En las actuales condiciones de Latinoamérica, salvaguardar el principio de soberanía popular implica considerar las vías para socializar la economía (como base que condiciona a las estructuras sociales, políticas y jurídicas) y socializar el poder.
- La titularidad como faceta conceptual de la soberanía popular está en crisis y la única manera de solventarla es acudir a la emancipación del soberano.

²³ SARTORI, Giovanni, *Qué es la democracia*, p. 118. En este sentido, SANTOS JIMÉNEZ, advertía: "Si es una minoría la que concurre a las urnas, no podrá afirmarse realmente que se está viviendo dentro de un régimen propiamente democrático que presupone no solo el gobierno del número*, sino también el gobierno de la razón". *Vid.* SANTOS JIMÉNEZ, Rafael, *Tratado de Derecho Electoral*, p. 193. *El autor utiliza la expresión como sinónimo de mayoría ciudadana, que dota de legitimidad al poder.

- El contenido de la soberanía popular como significación social positiva está bien identificado y se objetiva, ello permite apreciar los niveles de eficacia y funcionalidad de la democracia. No obstante, existe una tendencia a su limitación, incluso a su corrupción y contaminación con prácticas antidemocráticas.
- La búsqueda de la justicia social y la dignidad plena del ser humano fundamentan la necesidad de una ordenación jurídica diferente de la sociedad, a partir de repensar su fuente de legitimidad.
- La situación de caos en la que vive hoy el mundo reivindica la idea de que los análisis sociales no pueden hacerse desde el positivismo mecanicista. Al contrario, deben realizarse con un enfoque multidimensional de variables económicas, políticas, jurídicas y sociales, es una lógica material que debe tener expresión formal.
- Es preciso desterrar la enajenación inducida de la ciudadanía en torno a la estructuración del poder político y las formas de su ejercicio. Además, es necesario crear un clímax de participación ciudadana que permita socialización en ámbitos democráticos y de solidaridad e igualdad.
- La participación popular constituye eje central del sistema democrático, pues sostiene, por legítimo, la validez del ordenamiento político-jurídico y la capacidad del sistema para solventar los problemas con una orientación participativa. Las falsas imágenes y prácticas de estos principios se deben identificar y destruir.
- Existe un peligro latente de asistir a la defensa de intereses políticos y socioeconómicos determinados en nombre de la soberanía popular, ello vacía de contenido a esta última.
- La democracia debe percibirse como un espacio donde prime el ser humano en un ámbito de plena interculturalidad, solidaridad, en armonía con la naturaleza, en pleno respecto a los derechos y sus garantías y en la corresponsabilidad ciudadano-Estado.
- Es necesario devolver a la soberanía popular su condición de significación social positiva y de principio articulador del contrato social que permita alcanzar relaciones políticas democráticas emancipadoras y, si fuera necesario, que rebelen contra relaciones autoritarias de poder.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

FUENTES DOCTRINALES

- ALEXY, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1973.
- DE SOUSA SANTOS, Boaventura, *Crítica de la razón indolente. Contra el desperdicio de la experiencia*, vol. I – *Para un nuevo sentido común: la ciencia, el derecho y la política en la transición paradigmática*, Desclée de Brouwer, S.A., Madrid, 2003.
- DEL RÍO HERNÁNDEZ, Mirtha A., “La participación popular en el proceso de toma de decisiones públicas en el ámbito local comunitario en Cuba. Su régimen jurídico”. *Tesis presentada en opción al título de Doctora en Ciencias Jurídicas*, Facultad de Derecho, Universidad Central “Martha Abreu” de Las Villas, Santa Clara, 2001.
- FOUCAULT, Michel, *La microfísica del poder*, La Piqueta, 2ª ed., Madrid, 1979.
- HABERMAS, Jürgen, *Historia y crítica de la opinión pública. La transformación estructural de la vida pública*, Gustavo Gili S. A., España, 1982.
- PÉREZ MARTÍNEZ, Yuri, “Articulación axiológica de la sociedad democrática: los valores constitucionales”, en Marciano Seabra de Godoi, Lucas Alverenga Gontijo y Yuri Pérez Martínez, en *Diálogos Cuba-Brasil sobre democracia, soberanía popular y derechos sociales*, D’Placido, Belo Horizonte, 2018.
- ROUSSEAU, Juan Jacobo, “El contrato social o principios de derecho político”, en *Obras escogidas*, Ciencias Sociales, La Habana, 1973.
- SANTOS JIMÉNEZ, Rafael, *Tratado de Derecho Electoral*, Lex, La Habana, 1946.
- SARTORI, Giovanni, *Qué es la democracia*, Santilla Ediciones Generales, S. L., Madrid, 2007.
- WEBER, Max, *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 2002.

FUENTES LEGALES

- Constitución de la República de Cuba, proclamada el 10 de abril de 2019, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Extraordinaria No 5, año CXVII.
- Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008.
- Constitución Política de Honduras, Decreto No. 131 de 11 de enero de 1982, *Diario oficial La Gaceta*, No. 23612, de fecha 20 de enero de 1982.

Recibido: 24/5/2021
Aprobado: 18/6/2021